

**ACUERDO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EUROPEA DE RELACIONES PÚBLICAS
TITULAR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE RELACIONES PÚBLICAS, CENTRO
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA**

En Madrid, a 5 de noviembre de 2015.

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Isabel Fernández Torres, Vicerrectora de Relaciones Institucionales y Gabinete del Rector, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de creación de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias en estos y otros órganos unipersonales y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 31 de julio de 2015.

Y de otra parte, el Sr. D. Antonio Noguero Grau, Presidente del Patronato, en calidad de representante legal, acreditado con poder notarial bastante, de la Fundación Universitaria Europea de Relaciones Públicas, (en adelante, FUERP), con CIF G-607472 y con domicilio social en la calle Urgell, 187 (interior) 08036, Barcelona.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Acuerdo Marco y a tal efecto

EXPONEN

I

Fines de la UCM

La UCM tiene entre sus fines el establecimiento de relaciones académicas, culturales y científicas con organizaciones públicas y privadas (Título XI de los Estatutos de la UCM, D. 58/2003, de 8 de Mayo, publicados en el BOE de 28 de Mayo de 2003).

II

Fines de la FUERP

La FUERP tiene como fines promover y llevar a cabo la investigación científica y técnica, así como la enseñanza superior, relacionada con las actividades vinculadas a las relaciones públicas en el contenido de las ciencias sociales y, concretamente, en el de las ciencias de la gestión, organización, información y comunicación (Título I, artículo 2 de los Estatutos de la FUERP Número 1778 de 3 de agosto de 2005)

Para la obtención de sus finalidades, son objetivos específicos de la Fundación, enumerados con carácter meramente indicativo:

- a) Promover y proponer programas de estudio e investigación.
- b) Concretar compromisos de colaboración con las instituciones y organismos que tenga por conveniente para realizar actividades contenidas en este artículo.
- c) Publicar y difundir por cualquier medio, los estudios e investigaciones efectuadas.

- d) Recabar fondos de terceros para aplicarlos, junto al capital fundacional, a las actividades propias.
- e) Financiar proyectos externos de investigación que tengan relación con las finalidades de la Fundación.
- f) En general, cualesquiera otros que guarden relación con las finalidades señaladas para la Fundación.

III

Objeto genérico

El objeto del presente Acuerdo Marco es dejar constancia del interés de las partes en mantener una colaboración de mutuo aprovechamiento que se pueda traducir en Convenios Específicos.

IV

Declaración de intenciones

Ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir este Acuerdo Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto de este Acuerdo Marco es establecer un espacio de colaboración entre la UCM y la FUERP, sobre las siguientes actuaciones:

- Investigación en los campos de sus competencias.
- Cooperación para asesoramiento mutuo o a terceros.
- Formación especializada.
- Intercambio y cooperación en el campo de la docencia.
- Y todas aquellas que las partes puedan acordar específicamente y afines a sus objetivos respectivos.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada Organismo, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes, requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinará el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión Mixta de Coordinación, antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

SEGUNDA.- COMISIÓN MIXTA DE COORDINACIÓN.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos Convenios Específicos, así como para desempeñar cualquier otra función que le sea atribuida en el presente Acuerdo Marco, se constituirá una Comisión Mixta de Coordinación, en régimen de paridad.

La Comisión Mixta de Coordinación estará formada:

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Decana de la Facultad de Ciencias de la Información, o persona en quien delegue.

- Director del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad II, o persona en quien delegue.

Por parte de la Fundación Universitaria Europea de Relaciones Públicas:

- Presidencia del Patronato, o persona en quien delegue.
- Dirección de la Escuela Superior de Relaciones Públicas, centro adscrito a la Universidad de Barcelona, o persona en quien delegue.

El Rector podrá sustituir a los miembros de la Comisión de Coordinación designados por parte de la UCM, que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados para la misma.

TERCERA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este Acuerdo o los Convenios subsiguientes, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

CUARTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS.

El presente Acuerdo Marco no conlleva ningún gasto.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos rectores, para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades, estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo; en su tramitación habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y las de intervención previa reglamentaria.

Ambas partes se comprometen, en cualquier caso, a la búsqueda de fuentes de financiación complementarias para los fines del presente Acuerdo Marco.

QUINTA.- COMIENZO Y DURACIÓN.

La duración del presente Acuerdo Marco será de dos y surtirá efecto desde el día de su firma. Se prorrogará automáticamente.

SEXTA.- DENUNCIA.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo Marco comunicándolo a la otra parte interviniente por escrito con tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Acuerdo Marco continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

SÉPTIMA.- CUESTIONES LITIGIOSAS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Acuerdo Marco, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Coordinación prevista en el mismo. Si no se llegara a un

acuerdo, dichas cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo correspondiente.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco, en ejemplar duplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
DE MADRID

Isabel Fernández Torres



POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
EUROPEA DE RELACIONES PÚBLICAS

Antonio Noguero Grau

